CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DIGITAL DE UNA TRADUCCIÓN
(Modelo)

En..., a..., de ..... de .....,

REUNIDOS

de una parte, ..., que actúa en su propio nombre y representación, mayor de edad, con domicilio en ..... y DNI núm. ..... (en adelante el TRADUCTOR)
y de otra ....., con domicilio social en ..... y CIF núm. ....., representado por ....., en calidad de ..... (en adelante el EDITOR), reconociéndose mutuamente la capacidad legal necesaria para la firma del presente contrato,

MANIFIESTAN

1. Que el TRADUCTOR es autor de la traducción de la obra ....., de ..... (en adelante la TRADUCCIÓN) y titular de cuantos derechos son objeto del presente contrato.

2. Que el EDITOR desea adquirir los derechos de reproducción y comunicación pública de la TRADUCCIÓN, en la modalidad de puesta a disposición en línea, con arreglo a las condiciones que a continuación se expresan:

A) (*Si hay un contrato de edición anterior*) Que con fecha..... ambas partes suscribieron un contrato de edición por el que el TRADUCTOR cedió al EDITOR los derechos de reproducción y distribución de la TRADUCCIÓN, dejando constancia de la voluntad de ambas partes de continuar la explotación de la mencionada TRADUCCIÓN en otras formas.

B) Que con esta misma fecha ambas partes suscriben un contrato de edición, por el que el TRADUCTOR cede los derechos de reproducción y distribución de la TRADUCCIÓN, dejando constancia el EDITOR de su voluntad de tratar esa TRADUCCIÓN con arreglo a las distintas modalidades de explotación, no pudiendo en ningún caso aprovechar los ingresos generados por la explotación digital para amortizar el anticipo de los ingresos generados por la explotación en papel.

En atención a lo expuesto,

ACUERDAN

Que el presente contrato de cesión de derechos de explotación digital se regirá por las siguientes cláusulas:

Primera. El TRADUCTOR cede al EDITOR, con carácter [exclusivo] [no exclusivo] los derechos de reproducción digital y comunicación pública, en la modalidad de puesta a disposición en línea, de la TRADUCCIÓN titulada ....., para su explotación comercial en lengua ..... y dentro del ámbito territorial de ..... El EDITOR se obliga a realizar esas operaciones por su cuenta y riesgo, en las condiciones pactadas y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Propiedad Intelectual.

A los efectos del presente contrato se entiende por reproducción digital la fijación directa o indirecta, provisional o permanente, por medio y forma digital de la TRADUCCIÓN de un modo que permita su puesta a disposición del público.

A esos efectos, el TRADUCTOR autoriza expresamente al EDITOR a dar a la TRADUCCIÓN el pertinente formato digital, incorporándole, en su caso, los necesarios sistemas de protección.

En los supuestos de explotación que impliquen la incorporación de elementos de interactividad que modifiquen la TRADUCCIÓN, especialmente en el caso de producciones multimedia o de introducción de textos publicitarios, ambas partes se pondrán de acuerdo para establecer la versión digital definitiva.

Segunda. El TRADUCTOR responderá ante el EDITOR de la autoría y originalidad de su TRADUCCIÓN y del ejercicio pacífico de los derechos que le cede por el presente contrato, manifestando que sobre ellos no ha contraído ni contraerá compromisos o gravámenes de ninguna especie que atenten a los derechos que puedan corresponder al EDITOR o a terceros de conformidad con lo en él estipulado. Asume también la total responsabilidad frente a cualquier acción, reclamación o conflicto derivados del incumplimiento de las obligaciones que se establecen.

Tercera. La cesión de derechos al EDITOR por parte del TRADUCTOR se ajustará a las siguientes condiciones económicas:

(*Cláusula optativa*: *En concepto de anticipo a cuenta de los derechos que puedan corresponderle, el TRADUCTOR percibirá la cantidad de... euros al entregar la TRADUCCIÓN.*)

1. *(Variante A)* Como remuneración por los derechos que cede por el presente contrato, el TRADUCTOR percibirá el...% del precio de venta al público, según catálogo y sin IVA, de cada uno de los usos realizados de la puesta a disposición en línea de su TRADUCCIÓN.

En este supuesto, cuando se trate de una explotación cedida a un tercero, ambas partes se repartirán la cantidad pagada por éste (sea editor, plataforma digital o importador/exportador) en concepto de derechos del TRADUCTOR, en los siguientes porcentajes:
...% Traductor
...% Editor

1. *(Variante B)* Como remuneración de los derechos que cede por el presente contrato, el TRADUCTOR percibirá el...% de los ingresos netos que obtenga el EDITOR de la explotación de la TRADUCCIÓN, tanto si es directa como mediante su cesión a terceros. Se entenderá por ingresos netos la cantidad resultante de la diferencia entre el precio de venta al público y los descuentos hechos a plataformas digitales de comunicación y/o minoristas, en su caso, y cualesquiera impuestos que fueran de aplicación. Las deducciones no podrán superar en ningún caso el 50% del precio de venta al público.

2. Si no se pacta un anticipo a cuenta de los derechos de explotación digital de la TRADUCCIÓN, el TRADUCTOR percibirá sus derechos desde la primera utilización de la puesta a disposición de la TRADUCCIÓN que genere ingresos para el EDITOR.

3. Si transcurridos dos años de la firma del presente contrato, las condiciones del mercado en cuanto a precios, estructuras de coste y modos de explotación o modelos de negocio aplicables a la puesta a disposición por medios digitales hubiesen sufrido cambios sustanciales, ambas partes, sin perjuicio de la validez y efectos del presente contrato, negociarán de buena fe nuevos términos que les permitan llegar a un acuerdo para modificar las condiciones económicas acordadas. Las partes considerarán igualmente la adecuación del presente contrato a los cambios legislativos que puedan producirse.

4. En ningún caso se considerará como generadora de remuneración para el TRADUCTOR la denominada "consulta rápida" o "visualización previa", realizada por un usuario con el único objeto de determinar su posible interés por la TRADUCCIÓN, siempre que esa actuación no produzca ningún ingreso.

5. El TRADUCTOR autoriza al EDITOR a percibir cualquier suma de dinero que reciba de un tercero de conformidad con el presente contrato.

Cuarta. El TRADUCTOR entregará al EDITOR la TRADUCCIÓN objeto del presente contrato, en condiciones de ser reproducida, en un plazo no superior a... meses contados desde la fecha de este documento. Si, transcurrido un mes de la fecha señalada, el TRADUCTOR no ha realizado la entrega, el EDITOR podrá resolver el contrato y el TRADUCTOR habrá de devolver, en su caso, las cantidades percibidas.

Por su parte, el editor se obliga a poner en línea la TRADUCCIÓN en un plazo no superior a... meses a contar desde la fecha de la entrega de la TRADUCCIÓN.

(Recomendación: El plazo para la puesta en línea de la TRADUCCIÓN no debería ser superior a seis meses).

Si la TRADUCCIÓN no fuera puesta en línea en el plazo previsto, el presente contrato quedará resuelto y las cantidades percibidas anticipadamente por el TRADUCTOR pasarán a ser definitivamente de su propiedad.

Quinta. El EDITOR remitirá al TRADUCTOR los juegos de pruebas destinados a la corrección del texto, y el TRADUCTOR se los devolverá en un plazo máximo de ..... días, con las modificaciones a que hubiese lugar, que se incorporarán al texto. Si transcurrido dicho plazo el TRADUCTOR no le devolviera las pruebas corregidas, el EDITOR se encargará de su corrección. El TRADUCTOR solo hará las modificaciones que sean imprescindibles y que no supongan una proporción superior al .... % del texto, sin que se contabilicen como tales las de carácter simplemente ortográfico o tipográfico, que correrán siempre por cuenta del EDITOR. Toda corrección superior al citado porcentaje correrá a cargo del TRADUCTOR.

Sexta**.** El EDITOR se obliga a que el nombre del TRADUCTOR figure de forma destacada en todas las comunicaciones públicas de la TRADUCCIÓN, así como en la

publicidad o anuncios que por cualquier medio publiquen el EDITOR y sus plataformas de comunicación.

Asimismo, el EDITOR se obliga a gestionar el ISBN de la TRADUCCIÓN y a introducir las innovaciones informáticas que permitan su identificación y seguimiento automático, así como a observar las formalidades administrativas requeridas para su puesta en línea.

Séptima. El EDITOR gestionará de forma directa o indirecta la explotación de los derechos cedidos, buscando su más amplia difusión conforme a los usos habituales en el ámbito de la explotación digital.

Se compromete a velar por que se empleen estándares de calidad en la explotación, tanto en las plataformas como en los dispositivos digitales, teniendo en cuenta criterios de movilidad, interoperabilidad, disponibilidad, conectividad e interactividad.

Octava. El EDITOR informará semestralmente al TRADUCTOR del número de veces que se haya utilizado la puesta a disposición de su TRADUCCIÓN y del importe devengado, facilitando el acceso del TRADUCTOR a los contadores de descargas o emisiones de la TRADUCCIÓN realizadas por la plataforma o plataformas digitales encargadas de la puesta a disposición.

El EDITOR pagará al TRADUCTOR las cantidades que le correspondan en concepto de derechos dentro de los treinta (30) días siguientes al envío de la comunicación mencionada en el párrafo anterior. El TRADUCTOR podrá comprobar los datos que reciba del EDITOR, quien estará obligado a conservar y facilitarle toda la información necesaria.

Novena. El EDITOR deberá efectuar la detracción, declaración e ingreso en el Tesoro Público de las cantidades que por cualquier concepto impositivo hubiera de satisfacer el TRADUCTOR por los rendimientos de la propiedad intelectual objeto del presente contrato, en todos los impuestos o gravámenes en que el EDITOR, por disposición legal, tenga la condición de sustituto del TRADUCTOR contribuyente.

Décima. El presente contrato tendrá una duración de ... años contados desde la fecha en que el TRADUCTOR ponga a disposición del EDITOR su TRADUCCIÓN en condiciones de ser reproducida. Extinguido el contrato, el EDITOR gozará de un derecho de opción preferente para suscribir un nuevo contrato de comunicación pública de la TRADUCCIÓN, en iguales términos y condiciones que el TRADUCTOR pueda convenir con terceros.

(Recomendación: La duración del contrato no debería ser superior a cinco años).

Undécima**.** El presente contrato se considerará extinguido cuando el número de utilizaciones de la puesta a disposición de la TRADUCCIÓN, según dos liquidaciones consecutivas, sea inferior a ...

Duodécima. El EDITOR no podrá saldar la TRADUCCIÓN mediante una rebaja sustancial de su precio de venta sin consentimiento del TRADUCTOR.

Decimotercera**.** La extinción del presente contrato por el transcurso del término pactado implicará el cese inmediato de la puesta a disposición de la TRADUCCIÓN.

Decimocuarta. El EDITOR podrá establecer la forma más adecuada de puesta a disposición y comercialización de la TRADUCCIÓN, llevándolas a cabo por sí mismo o a través de terceros por cualquier medio: emisión, descarga, copia, suscripción, acceso, licencia de uso, etc. A estos efectos el TRADUCTOR declara conocer y aceptar las formas y los medios de comunicación del editor para la explotación digital de la TRADUCCIÓN.

Decimoquinta. El TRADUCTOR autoriza al EDITOR a utilizar su nombre, voz e imagen en la publicidad de la TRADUCCIÓN por cualesquiera medios de difusión.

(Asimismo, siempre que sus posibilidades profesionales y disponibilidades se lo permitan, se compromete a asistir a los eventos y actos de promoción que el EDITOR estime necesarios, en las fechas que se determinen de común acuerdo y corriendo a cargo del EDITOR, en su caso, los gastos de desplazamiento.)

Decimosexta. El EDITOR no podrá transmitir a terceros, a título gratuito ni oneroso, en todo ni en parte, los derechos que el presente contrato le confiere, sin la autorización previa y por escrito del TRADUCTOR, y la cesión se limitará a los derechos de explotación que le hayan sido expresamente cedidos. El TRADUCTOR no podrá denegar esa autorización sin causa justificada.

El EDITOR advertirá por escrito al tercero cesionario que deberá respetar todas las obligaciones contraídas con el TRADUCTOR en virtud de lo dispuesto en el presente contrato.

Las cantidades devengadas por la cesión de derechos a terceros no se tendrán en cuenta para la amortización del anticipo, si se hubiere pactado, de la explotación principal, y serán objeto de contabilidad separada.

Las cesiones de derechos de transformación serán objeto de contrato escrito, en documento distinto del presente contrato.

(*Cláusula optativa**:** El TRADUCTOR cede en exclusiva al editor la gestión y agencia para representarlo en la cesión a terceros de los derechos de explotación de propiedad intelectual, para su ejercicio en el país o en el extranjero, por iniciativa propia o través de terceros. El EDITOR podrá pactar entonces con los terceros interesados contraprestaciones porcentuales o a tanto alzado diferentes de las aquí acordadas, previa conformidad del TRADUCTOR, durante el periodo de vigencia del presente contrato. En caso de celebrarse un contrato de cesión de derechos a propuesta del EDITOR, los beneficios netos obtenidos se distribuirán del siguiente modo: ... % para el EDITOR y ... para el TRADUCTOR*)

Decimoséptima. Estarán exentas de liquidación al TRADUCTOR, aunque deberán serle notificadas, las utilizaciones de la puesta a disposición de la TRADUCCIÓN que el EDITOR autorice gratuitamente con fines de promoción o crítica de la obra traducida. El máximo de utilizaciones para estos fines será de ...

Decimoctava. El TRADUCTOR podrá utilizar un mínimo de ... veces sin cargo alguno la TRADUCCIÓN puesta a disposición, utilización que no podrá ser objeto de comercio ni devengará derechos para el TRADUCTOR. Asimismo, podrá adquirir del EDITOR, con un descuento del ...%, las utilizaciones de la puesta a disposición que precise para su uso particular o, sin fines lucrativos, con destino a terceros.

(Recomendación: Se recomienda establecer el mismo descuento que el editor aplique a las plataformas de comunicación pública).

Decimonovena. El TRADUCTOR faculta expresamente al EDITOR para el ejercicio de las acciones pertinentes en orden a la protección y defensa de los derechos objeto de la presente cesión, obligándose a prestar su colaboración en todo lo que sea requerido por el EDITOR y tenga por objeto amparar los derechos de propiedad intelectual, y a comunicar al EDITOR cualquier información de que disponga y que pueda perjudicar los derechos que al EDITOR corresponden en virtud del presente contrato.

En el mismo sentido, el EDITOR se obliga a prestar su colaboración en todo lo que sea requerido por el TRADUCTOR y que tenga por objeto amparar los derechos de propiedad intelectual, y a comunicar al TRADUCTOR cualquier información que conozca y que pueda perjudicar los derechos que al TRADUCTOR corresponden en virtud del presente contrato, con especial atención a sus derechos morales.

El EDITOR tomará todas las medidas a su alcance para evitar infracciones de los derechos del TRADUCTOR sobre la TRADUCCIÓN, y en particular se compromete a asegurar la explotación digital de la TRADUCCIÓN en condiciones que protejan los derechos morales del TRADUCTOR.

Vigésima. El presente contrato se aplicará e interpretará de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, Texto Refundido de la Ley de Propiedad intelectual, y disposiciones concordantes y de general aplicación.

Vigesimoprimera. Para las comunicaciones entre las partes, éstas designan como domicilio las direcciones consignadas en el encabezamiento. Deberán notificar a la otra parte cualquier cambio de dirección.

Vigesimosegunda. Ambas partes convienen en esforzarse por resolver amigablemente las dudas, diferencias o conflictos que puedan surgir sobre el cumplimiento o interpretación del presente contrato.

Las partes acuerdan someter a mediación cualquier controversia que pueda suscitarse con motivo de la interpretación, ejecución, validez, eficacia o cualquier otra contingencia que se relacione directa o indirectamente con el presente contrato, así como la reparación de los daños y perjuicios que pudieran derivar de su incumplimiento. El proceso de mediación se realizará ante la Comisión Mixta de Editores y Traductores de la Sección Autónoma de Traductores de Libros de la Asociación Colegial de Escritores de España (ACE Traductores), que, salvo acuerdo previo de partes en la elección del o los mediadores de esa institución, designará al mediador o mediadores intervinientes de acuerdo con el Reglamento de mediación de esa institución que las partes declaran conocer y aceptar considerándolo parte integrante del presente contrato.

En caso que la mediación no prospere, las partes se obligan a someter el diferendo a Arbitraje ante la misma institución, quien designará al árbitro o árbitros a solicitud de cualquiera de las partes, todo ello de acuerdo con sus normas de procedimiento que las partes declaran conocer y aceptar, considerándolas parte integrante del presente contrato. El laudo será definitivo y vinculante para las partes, quienes renuncian expresamente a interponer recurso alguno. Las partes renuncian asimismo a cualquier otro fuero o jurisdicción.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente documento en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Firmado:
EL TRADUCTOR

Firmado:
EL EDITOR

*****

(Se ruega a los traductores que difundan entre sus colegas el presente modelo de contrato para que estén informados y puedan formular preguntas o plantear dudas. Las consultas se dirigirán a lamorada@acett.org).